

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 15 de diciembre de 2010 — Wolfgang Köppl/Freistaat Bayern

(Asunto C-590/10)

(2011/C 95/02)

*Lengua de procedimiento: alemán***Órgano jurisdiccional remitente**

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal*Recurrente:* Wolfgang Köppl*Recurrida:* Freistaat Bayern**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 1, apartado 2, y 8, apartados 2 y 4 de la Directiva 91/439/CEE ⁽¹⁾ —especialmente en relación con los artículos 2, apartado 1, y 3, apartado 1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea— en el sentido de que permiten que un Estado miembro (el «Estado miembro de acogida») no reconozca un permiso de conducción de la clase B, expedido por otro Estado miembro (el «Estado miembro de expedición») con infracción, evidente en el propio permiso de conducción, del requisito de residencia del artículo 7, apartado 1, letra b), de la Directiva 91/439/CEE, a una persona, frente a la que el Estado miembro de acogida adoptó, con anterioridad, medidas en el sentido del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/430/CEE, cuando esta persona obtiene, con posterioridad, en el Estado miembro de expedición un permiso de conducción de la clase C sin infringir manifiestamente el requisito de residencia?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a esta cuestión, ¿puede el Estado miembro de acogida, negarse también a reconocer el permiso de conducción de la clase C expedido a esa persona?

⁽¹⁾ Directiva 91/439/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1991, sobre el permiso de conducción (DO L 237, p. 1).

Petición de decisión prejudicial presentada por la Audiencia Provincial de Barcelona (España) el 29 de diciembre de 2010 — Banco Español de Crédito, S.A./ Joaquín Calderón Camino

(Asunto C-618/10)

(2011/C 95/03)

*Lengua de procedimiento: español***Órgano jurisdiccional remitente**

Audiencia Provincial de Barcelona

Partes en el procedimiento principal*Recurrente:* Banco Español de Crédito, S.A.*Otra parte:* Joaquín Calderón Camino**Cuestiones prejudiciales**

- 1) ¿Es contrario al Derecho comunitario, en especial respecto al Derecho de los consumidores y usuarios, que un órgano judicial nacional eluda pronunciarse de oficio y *ab limine litis* y en cualquier fase del proceso, sobre la nulidad o no y la integración o no de una cláusula de intereses moratorios (en este caso del 29 %), en un contrato de préstamo al consumo? ¿Puede el tribunal optar, sin alterar los Derechos del consumidor de la legislación comunitaria, por deferir el posible análisis de tal cláusula a la iniciativa de la parte deudora (mediante la oportuna oposición procesal)?
- 2) A la luz del artículo 6.1 de la Directiva 93/13/CEE ⁽¹⁾ y artículo 2 de la Directiva 2009/22/CE ⁽²⁾, ¿cómo debe interpretarse de manera conforme el artículo 83 del Real Decreto Legislativo número 1/2007 (anterior artículo 8 de la Ley General n. 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios a tales efectos? ¿Qué alcance tiene, a estos efectos, el artículo 6.1 de la Directiva 93/13/CEE cuando establece que las cláusulas abusivas «no vincularán al consumidor»?
- 3) ¿Puede excluirse el control judicial de oficio y *ab limine litis* cuando la parte actora determine con claridad en la demanda el tipo de interés moratorio, el importe de la deuda, incluido

el principal y los intereses, las penalizaciones contractuales y las costas, el tipo de interés y el período respecto del cual se reclaman dichos intereses (o la referencia a añadir de oficio un interés legal al principal en virtud del Derecho del Estado miembro de origen), la causa de pedir, incluida una descripción de las circunstancias invocadas como fundamento de la deuda y los intereses reclamados y se concrete si se trata de interés legal, contractual, capitalización de intereses o tipo de interés del préstamo, si se ha calculado por el demandante y el tato por ciento por encima del tipo de base del Banco Central, como sucede en el Reglamento comunitario sobre el proceso monitorio europeo? ⁽³⁾

- 4) En defecto de trasposición, los artículos 5.1, l y m, y 6 — cuando habla de «procedimientos para su ajuste» — y en el artículo 10.2, l — al referir «modalidades de adaptación» — de la Directiva 2008/48/CE ⁽⁴⁾, ¿obligan a la entidad financiera a recoger de manera especial y significada en el contrato (no en el cuerpo del texto, de forma nada discriminada) como «información precontractual» las referencias al tipo de interés de demora, para caso de impago, con claridad y en lugar destacado y los elementos tenidos en cuenta para su determinación (gastos financieros, de recobro ...) y a incluir una advertencia sobre las consecuencias en relación con los elementos de coste?
- 5) ¿El artículo 6.2 de la Directiva 2008/48/CE incluye la obligación de comunicar el vencimiento anticipado del crédito o préstamo, que abre la aplicación del interés moratorio? ¿Es aplicable el principio de interdicción del enriquecimiento injusto del artículo 7 de la Directiva 2008/48/CE cuando la entidad crediticia no pretende sólo la recuperación del bien (el capital del préstamo), sino la aplicación de intereses de demora especialmente elevados?
- 6) A falta de norma de trasposición y a la luz del artículo 11.2 de la Directiva 2005/29/CE ⁽⁵⁾, ¿puede el tribunal analizar de oficio como desleal la práctica de introducir en el texto del contrato una cláusula de intereses moratorios?

⁽¹⁾ Del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores
DO L 95, p. 29

⁽²⁾ Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores
DO L 110, p. 30

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo
DO L 399, p. 1

⁽⁴⁾ Del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo
DO L 133, p. 66

⁽⁵⁾ Del Parlamento y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica al Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo
DO L 149, p. 22

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Mainz (Alemania) el 3 de enero de 2011 — Interseroh Scrap and Metal Trading GmbH/Sonderabfall-Management-Gesellschaft Rheinland-Pfalz mbH (SAM)

(Asunto C-1/11)

(2011/C 95/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Mainz

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Interseroh Scrap and Metal Trading GmbH

Demandada: Sonderabfall-Management-Gesellschaft Rheinland-Pfalz mbH (SAM)

Cuestiones prejudiciales

- 1) El artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, ⁽¹⁾ relativo a los traslados de residuos, ¿es también aplicable a las partes intervinientes en la operación de traslado?
- 2) En caso de respuesta negativa: El artículo 18, apartado 1, del citado Reglamento, ¿está limitado por el Derecho primario de la Unión para proteger los secretos comerciales?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: El artículo 18, apartado 4, del citado Reglamento, ¿limita el alcance de la obligación de la persona que organice el traslado con arreglo al artículo 18, apartado 1, de comunicar también al destinatario de los residuos la identidad del productor o recogedor de residuos mediante el documento previsto en el anexo VII a fin de proteger los secretos comerciales?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión: ¿Depende el grado de limitación de una ponderación de los bienes jurídicos en el caso concreto (por una parte, los intereses comerciales afectados y por otra, la protección del medio ambiente)?

⁽¹⁾ DO L 190, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Hessischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 5 de enero de 2011 — Bundesrepublik Deutschland/Kaveh Puid

(Asunto C-4/11)

(2011/C 95/05)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Hessischer Verwaltungsgerichtshof